

ORDENANZA NUM. NF-11

=====

REGLAMENTO DE LA UTILIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A SEDES DE ASOCIACIONES Y OTROS COLECTIVOS DE CARACTER SOCIAL, BENEFICO, CULTURAL, DEPORTIVO E INTERES PUBLICO

CAPITULO I.- OBJETO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA.

ARTICULO 1.- De conformidad art. 49 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el **REGLAMENTO DE LA UTILIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A SEDES DE ASOCIACIONES Y OTROS COLECTIVOS DE CARACTER SOCIAL, BENEFICO, CULTURAL, DEPORTIVO E INTERES PUBLICO**

ARTICULO 2.- Constituye el objeto del presente la regulación del derecho de acceso a la utilización privativa de instalaciones municipales destinadas a sedes de asociaciones y otros colectivos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo e interés público, las condiciones de uso, duración y el procedimiento para la obtención por los beneficiarios de las subvenciones que otorga este Ayuntamiento para la utilización privativa del meritado servicio público, así como la solicitud, tramitación, concesión y justificación de las mismas.

CAPITULO II.- INSTALACIONES SUSCEPTIBLES DE LA UTILIZACION.

ARTICULO 3.- Las instalaciones que podrán ser destinadas a sedes de las asociaciones y otros colectivos citados, son los locales de propiedad municipal ubicados en los edificios siguientes:

- Biblioteca Pública**
- Edificio de Servicios Múltiples de La Estación.**
- Casa del Deporte.**
- Bajos del edificio Viña Corona II, en Los Irones.**
- Otros locales de propiedad municipal.**

CAPITULO III.- CONDICIONES DE LA PRESTACION.

ARTICULO 4.- Los colectivos peticionarios a los que se refiere el art. 2 que carezcan de instalaciones propias para desarrollar en ellas su objeto social, podrán solicitar el acceso a la utilización de las instalaciones municipales, mediante instancia que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Bembibre o en la forma que autoriza el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5.- A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberán acompañar la siguiente documentación:

-Copia actualizadas de los estatutos o normas contenidas en el documento de constitución de la asociación o colectivo.

-Programa y presupuesto detallados de las actividades para cada ejercicio objeto de la solicitud.

-Certificado de la inscripción de la asociación o colectivo en el Registro Municipal de Asociaciones, con especificación de la fecha y número de la misma.

-Certificado expedido por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente, acreditativo del número actual de socios que la componen.

ARTICULO 6.- La concesión de la utilización de las instalaciones municipales destinadas a sedes de asociaciones y otros colectivos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo y de interés público, se otorgará por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión informativa o Patronato municipal correspondiente, valorando:

-El interés público, benéfico, cultural, deportivo o social de los fines de la entidad.

-Las causas que determinan la carencia de instalaciones propias de la entidad y la necesidad de disponer de las mismas.

-El número de socios de la entidad.

-La antigüedad de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

-La antigüedad de la entidad, frecuencia de las actividades y estabilidad de la entidad.

-Los recursos económicos de la asociación o colectivo.

ARTICULO 7.- Las concesiones de utilización que se otorguen por el Ayuntamiento de Bembibre, se formalizarán en contrato o documento administrativo.

ARTICULO 8.- Serán de cuenta de las entidades concesionarias los gastos que se originen por la utilización de las instalaciones, tales como agua, luz, teléfono, comunidad de vecinos, en su caso, limpieza de los locales, así como los derivados de las reparaciones o instalaciones ordinarias que fuere preciso efectuar en el local. Cada entidad cuidará de las instalaciones objeto de la concesión con la diligencia debida, siendo responsable de los desperfectos que pudieran ocasionar en las mismas. Toda reparación que hubiere de realizar el Ayuntamiento por esta contingencia o por los gastos que deje sin abonar la entidad concesionaria, podrán ser retenidos de cualquier cantidad que le correspondiere percibir por cualquier concepto con cargo a los presupuestos municipales. Las entidades concesionarias serán responsables, asimismo, de cuantos daños materiales y personales se produzcan como consecuencia de la realización de sus actividades.

ARTICULO 9.- En las instalaciones objeto de la concesión, la entidad no podrá desarrollar actividad alguna que no estuviere comprendida en los fines del colectivo.

CAPITULO IV.- DURACION DE LA CONCESION.

ARTICULO 10.- La duración de la concesión de la utilización de instalaciones municipales a las asociaciones y colectivos a que se refiere el art. 2 no podrá exceder del año natural, siendo prorrogable dicha concesión por igual período de tiempo a petición expresa de la entidad concesionaria.

CAPITULO V.- CONCESION DE AYUDAS Y SUBVENCIONES.

ARTICULO 11.- Podrán solicitar anualmente subvenciones destinadas a la compensación de la tasa por la utilización de instalaciones municipales destinadas a sedes de asociaciones y otros colectivos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo e interés público, las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, mediante instancia individualizada y acompañando la documentación necesaria para determinar detalladamente las actividades a realizar o servicios públicos que se pretendan prestar por cada entidad y presupuesto pormenorizado de las mismas. El órgano competente para la concesión de dichas subvenciones será la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión informativa o Patronato municipal correspondiente.

ARTICULO 12.- Será subvencionable el importe total de la tasa establecida por la utilización privativa a que se refiere el artículo anterior, debiendo consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de esta contingencia.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación y tras su aprobación definitiva, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.